

OAG/DAJA/024/2024

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL CON INTERVENCIÓN DE LA M.T.S. LUZ AMPARO SILVA MORÍN DIRECTORA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA UANL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UANL”; Y POR LA OTRA PARTE, EI INSTITUTO LATINOAMERICANO DE GERENCIA SOCIAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS MITSO E.I.R.L, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SRA. MIRTA MAGALI BLAS MELGAREJO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. Declara “LA UANL”, a través de su representante legal:
  - I.1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
  - I.2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaria Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
  - I.3. Que dentro de sus atribuciones está la de celebrar convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
  - I.4. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Educación Inclusiva cuya Directora es la M.T.S. LUZ AMPARO SILVA MORÍN, de conformidad con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Dr. Med. Santos Guzmán López, Rector de la Universidad, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.



OAG/DAJA/024/2024

I.5. Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

II. Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante legal:

II.1 Es una persona jurídica de derecho privado que se organiza bajo la denominación de una empresa individual de responsabilidad limitada - EIRL.

II.2 Se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 14666673 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

II.3. El Instituto MITSO tiene como finalidad brindar servicios de capacitación a nivel posgrado y consultorías temas vinculantes al bienestar social y la gestión pública. Se rige por la Constitución Política del Perú y las Leyes que le resulten aplicables.

II.4. Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Calle General Trinidad Moran nro. 1051 Dpto. 505 Urb. Rizzo, Lince – Lima.

III. Declaran "LAS PARTES":

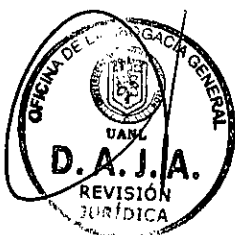
Única: Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, asimismo expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, sujetándose por ello a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO" con el fin de realizar actividades conjuntas en áreas de coincidencia de sus Programas de Educación, encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación; al desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como a la divulgación del conocimiento; mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

**SEGUNDA. Compromisos Conjuntos.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración a través de convenios y/o contratos específicos, como las que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se enlistan a continuación:

- a. Realizar conjuntamente proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- b. Desarrollar propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a aprobación e implementación.
- c. Desarrollar Programas de Cátedra y Educación Continua.
- d. Participar en cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, coloquios, entre otros, de interés común para "LAS PARTES".
- e. Intercambiar docentes e investigadores de acuerdo a la viabilidad de cada institución.



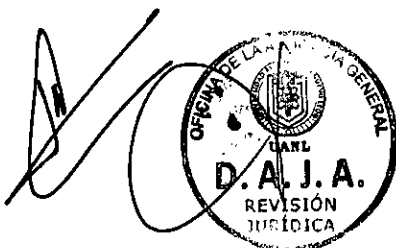
OAG/DAJA/024/2024

- f. Las demás que acuerden "LAS PARTES" a través de los convenios y/o contratos específicos, celebrados dentro del marco del presente convenio.

**TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y de ser aprobados por "LAS PARTES", pasarán a formar parte del presente convenio.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES", requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por los representantes legales de "LAS PARTES". Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los convenios específicos de colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- a. A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- b. En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- c. Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- d. "LAS PARTES" deberán describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- e. "LAS PARTES" deberán señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.



OAG/DAJA/024/2024

**CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representante(s) de cada una, la cual contará con las siguientes atribuciones enunciativas mas no limitativas:

1. Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.
2. Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.
3. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

**QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.** LA "U.A.N.L." designa como responsable de realizar las actividades de este Convenio a la M.T.S. Luz Amparo Silva Morín, Directora Educación Inclusiva, Responsable Técnico del proyecto.

Por su parte, "EL INSTITUTO" designa como Responsable Técnico del proyecto de este Convenio, a la Sra. Mirta Magali Blas Melgarejo, Gerente General del Instituto Latinoamericano de Gerencia Social y Políticas Públicas MITSO E.I.R.L.

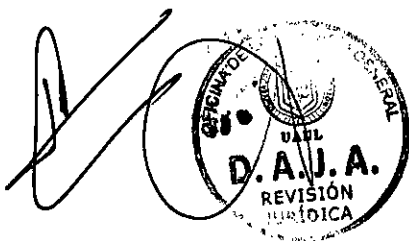
**SEXTA. Vigencia.** El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de su firma.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se dé a la otra parte, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, a efecto de que "LAS PARTES" tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

**OCTAVA. Notificaciones.** Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente Convenio será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado en original con acuse de recibo, remitido a los domicilios que se señalan en el apartado de declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**NOVENA. Relación Laboral.** Queda expresamente estipulado y aceptado por "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio, que el personal de cada una de ellas que participe en su ejecución, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, aún en los casos de trabajos



Handwritten signature and circular stamp. The stamp contains the text: "D. A. J. A. REVISIÓN JURÍDICA".

OAG/DAJA/024/2024

realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón, patrón sustituto o solidario, en consecuencia, el cumplimiento del presente Convenio no generará para "LAS PARTES", relación de carácter laboral, civil, ni de seguridad social, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, resolver el conflicto laboral.

**DÉCIMA. Confidencialidad y Acceso a la Información.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En términos de dichos ordenamientos "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y la de los resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d. Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

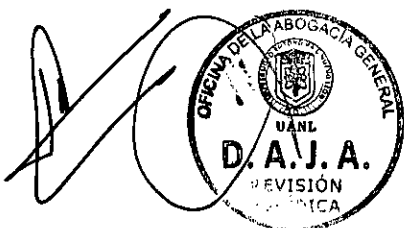
**DÉCIMA PRIMERA. Propiedad Intelectual.** "LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización. Al respecto, se atenderá también lo señalado por los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido por los artículos 19, 20 y 21, de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En todos los casos, las publicaciones de trabajos que se deriven del presente Convenio estarán sujetas al acuerdo y autorización de "LAS PARTES".

Cada parte será responsable del uso de los bienes o técnicas que utilice en la ejecución del presente Convenio a efecto de que no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor



OAG/DAJA/024/2024

y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

Asimismo, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que no podrán utilizar las marcas, los logotipos o emblemas de las instituciones participantes en publicaciones, programas o en forma alguna, sin la previa autorización por escrito entre "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA SEGUNDA DATOS PERSONALES.** "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre "**LAS PARTES**" o con el titular de los datos.
- c. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d. No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.



**DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. Cesión.** Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le derivan del presente Convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad Civil.** Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "**LAS PARTES**", señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores en los supuestos mencionados. En tales casos "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

**DÉCIMA SEXTA. Transparencia.** "**LAS PARTES**" manifiestan conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en sus artículos 95, 96 y 97 a los sujetos obligados en términos del artículo 3 fracción LI inciso b) de dicha Ley; por lo que consienten en la publicación del contenido del presente Convenio de Colaboración a través de los medios designados por las autoridades competentes en tanto sea imprescindible para cumplir con las citadas disposiciones legales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Políticas de cumplimiento anti-soborno y/o anti-corrupción.** "**LAS PARTES**" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la



OAG/DAJA/024/2024

República Mexicana sobres prácticas corruptas, además "LAS PARTES" manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

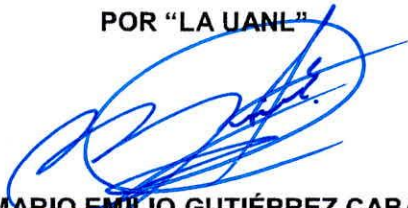
"LA UANL" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita. Así mismo, por su parte "EL INSTITUTO" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita.

**DÉCIMA OCTAVA. Requerimiento De Información Por La Contraloría Y Transparencia Gubernamental.** "LA UANL" informa al "INSTITUTO" que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente Convenio.

**DÉCIMA NOVENA. Interpretación y cumplimiento.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; en caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la legislación y jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que al momento de firmar este Convenio renuncian en forma expresa a la jurisdicción que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído debidamente y enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente Convenio General de Colaboración en tres ejemplares originales.

POR "LA UANL"



**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**  
ABOGADO GENERAL

LUGAR Monterrey, N.L.

FECHA 9 de abril de 2024

POR "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE GERENCIA SOCIAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS MITSO E.I.R.L"



**SRA. MIRTA MAGALI BLAS MELGAREJO**  
GERENTE GENERAL

LUGAR Lima Perú

FECHA 4 de Abril de 2024.



**M.T.S. LUZ AMPARO SILVA MORÍN**  
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

LUGAR Monterrey, N.L.

FECHA 9 de Abril de 2024

